



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME BENÍTEZ GUEVARA
DEMANDADO:	JAIME BENÍTEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	154074089002-2022-00047-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 17/03/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por Jaime Benítez Guevara en contra de Jaime Benítez, se ordenó darle el trámite del proceso verbal de mínima cuantía de acuerdo con lo indicado en el art. 391 y siguientes del C.G.P., se ordenó emplazar al titular del derecho real del vehículo objeto de la acción, señor Jaime Benítez, entre otras disposiciones.

2º El 05/05/2022 se ordenó incluir al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

Como se ha convocado a indeterminados que se crean con derechos de dominio sobre el vehículo de placas CSJ226, marca RENAULT, modelo 1999, carrocería SEDAN, línea L42BR9, es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación de las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos de

dominio sobre el vehículo al que se alude en la motivación, a la abogada CAROLINA SAAVEDRA BAUTISTA cel. 3229434199, 3014568008, o al e-mail carolinasaavedra0507@hotmail.com para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito¹.

SEGUNDO.- Indíquesele a la nombrada que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvencción y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 027, de hoy veintidós (22) de julio de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ad62ad094119d1922bec9a1c19cc383ec53237eb838be9c6327df857b5b379**

Documento generado en 21/07/2022 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 49 del C.G.P.